



*Honorable Legislatura
Tucumán*

NOTA 13/2025.-

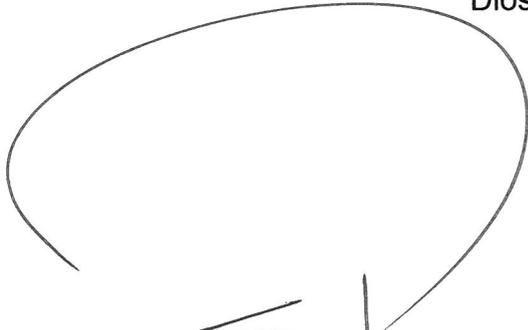
San Miguel de Tucumán, 20 de Marzo de 2025.

Al Poder Ejecutivo de la Provincia

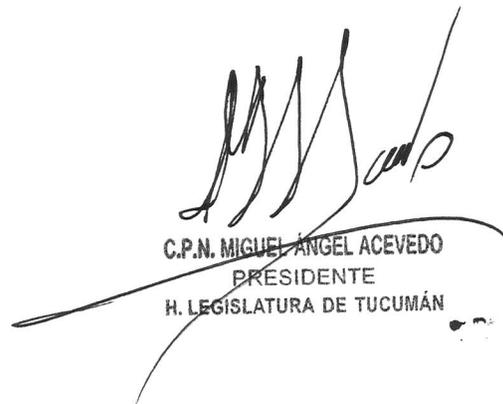


Tengo el honor de remitir a V.E., el texto del proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura, en sesión celebrada en la fecha, estableciendo que toda devolución o cambio de productos que se realice en el marco de las relaciones de consumo, deberá efectuarse en los mismos días y horarios en los que el comercio atienda al público para ventas.

Dios guarde a V.E.



CLAUDIO ANTONIO PÉREZ
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN



C.P.N. MIGUEL ÁNGEL ACEVEDO
PRESIDENTE
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN



P.L. 10/2025.-

*Honorable Legislatura
Tucumán*

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Toda devolución o cambio de productos que se realice en el marco de las relaciones de consumo, deberá efectuarse en los mismos días y horarios en los que el comercio atienda al público para ventas.

Art. 2°.- Toda empresa receptora de un pedido de rescisión de servicio, deberá aceptarla en los mismos días y horarios de atención al público para ventas, cualquiera sea su modo de rescisión.

Art. 3°.- En el supuesto enumerado en el Artículo 1°, se respetará el valor económico de la mercadería al momento de la devolución o cambio. Pudiendo realizarse el cambio por cualquier producto del mismo valor, de valor superior abonando el consumidor la diferencia, o inferior estando el comercio obligado a entregar un comprobante que refleje el saldo a favor del consumidor o su equivalente en dinero en efectivo, a elección del comercio.

Art. 4°.- Para que la devolución o cambio de producto se haga efectivo, el consumidor deberá presentar, a su elección, la factura de compra, un comprobante de la misma o un ticket de cambio o devolución.

Art. 5°.- El plazo para los cambios o devoluciones no puede ser inferior a treinta (30) días, y debe ser informado al consumidor en el momento de la compra.

Art. 6°.- El Gobierno promoverá la realización de campañas de difusión de lo normado en la presente Ley.





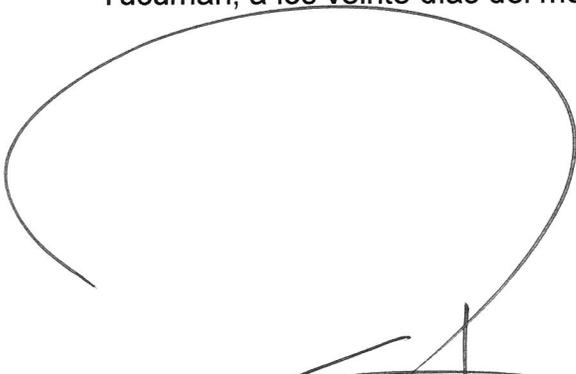
*Honorable Legislatura
Tucumán*

Art. 7°.- Los establecimientos comerciales deben colocar carteles visibles ubicados en lugares destacados del local, explicando el contenido de la presente Ley.

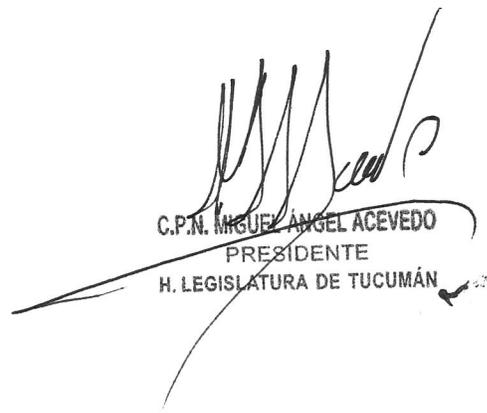
Art. 8°.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será la Dirección de Comercio Interior.

Art. 9°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.



CLAUDIO ANTONIO PÉREZ
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN



C.P.N. MIGUEL ÁNGEL ACEVEDO
PRESIDENTE
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN